

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de marzo de 2021 a las 11:55 a.m., se recibió escrito de poder y contestación de la demanda presentado por la parte demandada que consta de 96 páginas, a través del abogado CARLOS MARIO BEDOYA TAMAYO portador de la T.P. 240.560, quien al verificarse sus antecedentes disciplinarios en la página web d de la Rama Judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que no tiene antecedentes disciplinarios. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00123 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	CARLOS ALFONSO PÉREZ ATEHORTUA
<b>Demandado</b>	CODICO S.A.S.
<b>Asunto</b>	INCORPORA ESCRITO Y PODER - REQUIERE ABOGADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito del poder y demás documentos allegados por el abogado CARLOS MARIO BEDOYA TAMAYO portador de la T.P. 240.560 del C.S. de la J., quien indica recibió mandato por parte de la sociedad demandada a través de su Representante Legal, a fin de que sea asistida judicialmente por este (consecutivo 6 expediente digital).

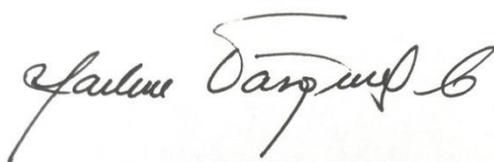
Ahora, previo a tener en cuenta el poder conferido y reconocerle personería para obrar en el presente asunto, y dar a la demandada como notificada por conducta concluyente, se REQUIERE al abogado a fin de aporte la guía de trazabilidad correspondiente al canal digital desde donde se le remitió el

poder, el cual debe coincidir con el autorizado para efecto de recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, de [codico.sas@gmail.com](mailto:codico.sas@gmail.com) o aportará poder con presentación personal. (consecutivo 6 pág. 92 expediente digital).

Lo anterior, por cuanto el poder otorgado no cuenta con presentación personal, y tampoco se aportó prueba de que haya sido conferido desde el canal digital del poderdante. Se le pone de presente que, con base en las normas vigentes, el poder podrá ser conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital del poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o contener presentación personal conforme lo indica el artículo 74 del CGP. Al igual tendrá en cuenta que de ser conferido como mensaje de datos, el escrito del poder debe contener el correo electrónico que tiene reportado el abogado ante el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, conforme fue dispuesto en el inciso segundo de la mencionada disposición normativa.

REMÍTASE en la fecha de notificación, esta providencia por la Secretaría al abogado CARLOS MARIO BEDOYA TAMAYO al correo electrónico [cm.bedoya@hotmail.com](mailto:cm.bedoya@hotmail.com), dejándose la respectiva constancia en las actuaciones procesales correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

BEGC+

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADO No. 83 en el micrositio de la Rama Judicial</b></p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> <b>Secretaria</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*